

1365

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (L. 862).

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de octubre de 1966.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente en su virtud de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la ejecución de la línea eléctrica aérea a 30 kV., doble circuito, que partirá del apoyo número 4 de la acometida a «Relaminadora y Constructora Mecánica del Norte» y terminará en el C. T. de «Finanzauto», con seis conductores de cable aluminio-acero de 95 milímetros cuadrados de sección, apoyos metálicos de doble circuito y 1.789 metros de longitud total, en Amorebieta. Finalidad: Suministrar a «Finanzauto» y atender futuras demandas.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre Expropiaciones Forzosas y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 5 de diciembre de 1974.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—305-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

1366

ORDEN de 30 de noviembre de 1974 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación de la industria láctea al Grupo Sindical de Colonización número 13.698, «Lecherías La Seu D'Urgel», en Seo de Urgel (Lérida).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 13.698, «Lecherías La Seu D'Urgel» —calificado como Agrupación de Productores Agrarios (APA) e inscrito en el correspondiente Registro con el número 002—, para la ampliación de la industria láctea propiedad de dicho Grupo Sindical de Colonización, situada en Seo de Urgel (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 27/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Este Ministerio, considerando que la instalación proyectada es necesaria para una mejor comercialización de la producción obtenida mediante transformación de la leche de vaca, producto para el que la Entidad obtuvo la calificación como APA, y a la vista de lo dispuesto en la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Uno.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de industria láctea a realizar en Seo de Urgel (Lérida) por el Grupo Sindical de Colonización número 13.698, «Lecherías La Seu D'Urgel», con un presupuesto, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención, de 22.512.783 pesetas.

Dos.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía de la subvención, con cargo a la partida presupuestaria 21.05-754, ascenderá como máximo, por tanto, a pesetas 4.502.552.

Tres.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de la expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Cuatro.—Fijar como fecha límite para la terminación de la obra el 31 de diciembre de 1975.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

1367

ORDEN de 21 de diciembre de 1974 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una planta embotelladora de vinos en Cintruénigo (Navarra), por don Julián Chivite Marco.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por don Julián Chivite Marco, para instalar una planta embotelladora en Cintruénigo (Navarra), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la planta embotelladora en Cintruénigo (Navarra), por don Julián Chivite Marco, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de aceptación por el interesado de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo y para justificar que dispone, totalmente desembolsado, del tercio de la inversión.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de diciembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

1368

ORDEN de 21 de diciembre de 1974 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación y perfeccionamiento de la factoría de desmotado y desborrado de algodón de la Cooperativa Provincial Agrícola, Sociedad Cooperativa de Jaén, emplazada en Baeza (Jaén), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por la Cooperativa Provincial Agrícola, Sociedad Cooperativa, de Jaén, para la ampliación y perfeccionamiento de su factoría de desmotado y desborrado de algodón emplazada en Baeza (Jaén), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación y perfeccionamiento de la factoría de desmotado y desborrado de algodón emplazada en Baeza (Jaén), de la Cooperativa Provincial Agrícola, Sociedad Cooperativa, de Jaén, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluirlo en el grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haber sido solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación y perfeccionamiento de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a diecinueve millones ochocientos mil setecientos ochenta y ocho pesetas con doce céntimos (19.800.788,12 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo a un millón novecientos ochenta mil setenta y ocho (1.980.078) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de nueve meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de diciembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

1369

ORDEN de 23 de diciembre de 1974 por la que se aprueban las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas del río Fluviá, en el término municipal de Montagut, de la provincia de Gerona.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente iniciado por el Servicio Hidrológico-Forestal del Litoral Catalán del Patrimonio Forestal del Estado, y terminado por el Servicio Provincial de Gerona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, relacionado con la estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Fluviá, en el término municipal de Montagut, de la citada provincia.

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de 18 de octubre de 1941 se ha llevado a efecto la estimación de las riberas probables, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 89, de 25 de julio de 1968, para el debido conocimiento de los interesados;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 145, de 3 de diciembre de 1968, el preceptivo edicto señalando la extensión delimitada de riberas como resultado de la estimación, y dando vista del expediente durante un año y un día, se presentaron tres reclamaciones, una de ellas sucrita por don Juan Surribas Llansó y doña Dolores Llansó Figa, y las otras dos, por don Ignacio de Ribot y de Balle, en nombre y representación de don José Blanch Sala y de don José de Ribot Olivas, respectivamente;

Resultando que la Abogacía del Estado de Gerona emitió dictamen el 31 de diciembre de 1969 en el sentido de que la documentación presentada por los reclamantes no tiene eficacia alguna en el actual expediente;

Resultando que en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Gerona» número 97, de 13 de agosto de 1970, se publicó edicto señalando la fecha del 6 de octubre del mismo año para el comienzo de las operaciones de deslinde parcial de las líneas reclamadas. Por causas de fuerza mayor hubo que ser suspendida la operación anunciada, y se publicó nuevo edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia número 144, de 1 de diciembre de 1970, señalando la nueva fecha del 12 de enero de 1971, hora y lugar para el comienzo de las referidas operaciones. Dichos edictos se notificaron al Ayuntamiento de Montagut, a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, al Servicio de Pesca Continental y a los particulares interesados;

Resultando que previa la tramitación y publicidad prevista se procedió en cumplimiento del artículo 5 de la Ley al deslinde de las líneas reclamadas, rectificándose parcialmente la primitiva línea y segregándose de la superficie estimada 9,8316 hectáreas a favor de los reclamantes;

Resultando que la línea señalada como resultado del deslinde marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias, con los vértices que constan en las actas, registro topográfico y plano del citado deslinde y características que se definen;

Resultando que la Jefatura del Servicio Hidrológico-Forestal del Litoral Catalán emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Fluviá, en el término municipal de Montagut, de la provincia de Gerona.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de Montes de dicho carácter con la descripción siguiente:

Provincia: Gerona.
Partido judicial: Olot.
Término municipal: Montagut.
Nombre: Riberas del río Fluviá.
Pertinencia: Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Superficie: 21,4746 hectáreas.
Localización: Las riberas se localizan en ambas partes, derecha e izquierda, del álveo del río, a su paso por el referido término municipal.

Límites: Norte, fincas de particulares; Este, término municipal de San Jaime de Llierca, mediante el río Fluviá; Sur,

fincas de particulares y término municipal de Castellfullit de la Roca, mediante el río Fluviá; Oeste, término municipal de Castellfullit de la Roca.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

1370

ORDEN de 23 de diciembre de 1974 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Hondón de las Nieves, sector II, de la cuenca media del río Vinalopó (Alicante).

Ilmos. Sres.: Por Decreto 2145/1972, de 6 de julio, fué declarada de interés nacional la colonización de las superficies regables con aguas profundas en las cuencas altas y media del río Vinalopó, en la provincia de Alicante, que por sus características debe ser de actuación exclusiva del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. En este mismo Decreto se aprueba el Plan General de Colonización correspondiente a la primera fase, estableciéndose las obras necesarias para la realización de la misma.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y de los artículos 1.º y 3.º del Decreto 2145/1972, de 6 de julio, por el que se aprueba el Plan General de Colonización de la Zona Regable. El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Hondón de las Nieves, incluido dentro del sector II de la cuenca media del río Vinalopó, que se refiere a las obras de electrificación de los sondeos, red de caminos, red de riego e instalaciones electromecánicas. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61, y de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para la transformación de la zona,

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras para la colonización de las superficies regables con aguas profundas de Hondón de las Nieves, sector II de la cuenca media del río Vinalopó (Alicante), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, habiendo sido declarada de interés nacional y aprobada la primera fase del Plan General de Colonización por Decreto 2145/1972, de 6 de julio.

La delimitación y superficie de esta zona es la que se indica en el apartado 1.º del citado Decreto 2145/1972, de 6 de julio.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 63 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y del Decreto 1157/1967, la clasificación de las obras a que se refiere el artículo 61 de dicha Ley para las obras incluidas en este Plan es el siguiente:

Obras de interés general. Electrificación de los sondeos. Red de caminos.

Obras de interés común. Red de riego. Instalaciones electromecánicas.

Tercero.—Los proyectos y ejecución de las obras enumeradas en el apartado anterior se llevará simultáneamente en la totalidad de la zona, redactándose los proyectos dentro del segundo semestre a partir de la aprobación de este Plan, y las obras de electrificación e instalaciones electromecánicas deberán terminar en el cuarto semestre, y la red de riego y caminos, en el quinto semestre.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

1371

ORDEN de 30 de diciembre de 1974 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA) a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «Frutos Cítricos», a la Sociedad Cooperativa «Vallfrut», de Vall de Uxó (Castellón).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios acogida a la Ley 29/1972,